

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA**

ACUERDO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.

ACUERDO

Rafael Mendoza Godínez, Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a sus Habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme "El Acuerdo que Adiciona Diversas Disposiciones al Reglamento General de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima"

CUMPLIENDO CON EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 34 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DEL 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), SE APROBÓ EL ACUERDO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL "REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, APROBADO POR UNANIMIDAD.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El siguiente Acuerdo:

HONORABLE CABILDO DE CUAUHTÉMOC

P r e s e n t e

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS** integrada por la y los municipales que suscriben el presente Dictamen, y con fundamento en los artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, incisos a), y 53 fracción III de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; así como los artículos 43, 71, 74, 77 fracción II, 78, y 81 fracción VIII y X del Reglamento Interior del Honorable Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, tenemos a bien presentar ante este H. Cabildo el **DICTAMEN relativo a APROBAR EL ACUERDO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA;** en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el **C. RAFAEL MENDOZA GODINEZ** en su carácter de Presidente Municipal de Cuauhtémoc, presento ante el H. Cabildo una iniciativa de acuerdo con la finalidad de modificar diversas disposiciones del Reglamento General de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, con el objeto de crear la nueva Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor, así como la Dirección de Desarrollo Urbano, como una Dirección propia.

SEGUNDO.- Que de conformidad con los artículos 81 fracción VIII y X del Reglamento Interior del Honorable Cabildo del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, la Comisión de Gobernación y Reglamentos tiene la facultad y obligación de analizar y dictaminar las propuestas reglamentarias en materia municipal que provengan de los integrantes del Cabildo y de los ciudadanos, por lo que resulta competente para conocer y resolver la iniciativa de acuerdo antes citada.

TERCERO.- Que de acuerdo con el Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, los Ayuntamientos están facultados para aprobar los reglamentos que organicen el gobierno y la administración pública municipal.

CUARTO.- Que el 18 de marzo de 1980, fecha en que se publicó la reforma del artículo 4° Constitucional, se estableció por primera ocasión la protección de los derechos de los menores, la satisfacción de sus necesidades y su salud física y mental; quedando a cargo de los padres la preservación de ese derecho, estableciendo en segundo término, es decir, mediante la creación de Leyes secundarias, la intervención de las instituciones públicas para otorgar apoyo para la protección de los derechos de los menores.

QUINTO.- Que en fecha 12 de octubre de 2011, se crea la obligación del estado de velar y cumplir el principio del interés superior de la niñez, esto al incluirlo en el artículo 4 constitucional mediante una reforma; dicho principio se trata de una garantía de que las niñas y los niños tienen derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen.

SEXTO.- Que el principio del interés superior del niño fue uno de los mecanismos para avanzar en este proceso de considerar el interés del niño como un interés que debía ser público y constitucional, y por consecuencia, jurídicamente protegido. Por lo que acertadamente el Estado Mexicano tuvo a bien insertar en el cuerpo de nuestra carta magna, la obligación del estado por velar y cumplir este principio, garantizando de manera plena sus derechos. Estableciendo las directrices fundamentales para que el principio guíe el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

SÉPTIMO.- Que la reforma del 2011 al artículo 4º Constitucional, llevó también a establecer en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la facultad del Congreso de la Unión de expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de niñas, niños, adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los Tratados Internacionales de la materia, de los que México sea parte.

OCTAVO.- Que el 04 de diciembre de 2014 se aprobó creación de la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde se conseguía una atención homogénea por parte de los tres niveles de gobierno, dotando así a los municipios de facultades y obligaciones específicas.

NOVENO.- Que de conformidad con la Ley General, se realizaron iniciativas que fortalecieron a nivel local con la reforma a la Ley de la materia, que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 20 de octubre de 2018, en donde se estableció la obligación de los municipios de crear las Procuradurías Municipales de Protección al Menor, con lo cual no solo se establecen las obligaciones contempladas en la Ley General, también se otorgan facultades para intervenir oficiosamente en la defensa de las Niñas, Niños y Adolescentes.

DÉCIMO.- Que de lo anterior se desprende la obligación y necesidad del Municipio de Cuauhtémoc, de contar con una Dirección que lleve a cabo las funciones que establece la Ley General y la Ley Estatal. Del mismo modo la propuesta presentada contempla que dicha Dirección sea dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento y que como parte de la estructura de la Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor, un Director Encargado, un Jurídico, un Trabajador Social y un Secretario.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es atinada la propuesta por lo que resulta favorable crear esta nueva Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor del H. Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que ahora bien, del segundo punto que ocupa este Dictamen, se prevé la reestructuración de la Dirección de Obra Pública, Planeación y Desarrollo Urbano, para separarlas en dos direcciones independientes una de otra que otorguen mayor eficacia en los procesos internos del mismo Ayuntamiento resultando en la Dirección de Obra Pública y Planeación y la Dirección de Desarrollo Urbano.

DÉCIMO TERCERO.- Que los procesos que se llevan a cabo internamente entre la Dirección de Catastro y la Dirección de Obra Pública, Planeación y Desarrollo Urbano, resultan sustanciosas económicamente en apoyo al Municipio. Actualmente no se ha logrado recaudar lo estimado debido a que se encuentran desordenados dichos procesos internos.

DÉCIMO CUARTO.- Que el desorden obedece a la falta de personal y la poca organización que guarda una dirección tan amplia como resulta ser Obra Pública, Planeación y Desarrollo Urbano, ya que son dos procesos que se atienden por separado, por un lado la Planeación y la Obra Pública y por otro el Desarrollo Urbano. Aun y siendo procesos separados van de la mano, como pasa con la Dirección de Catastro.

DÉCIMO QUINTO.- Que la solución más viable que se encontró fue hacer la separación de las dos áreas que se trabajan, esto concluyendo con la creación de la Dirección de Obra Pública y Planeación y la Dirección de Desarrollo Urbano.

DÉCIMO SEXTO.- Que la Tesorera hizo un análisis minucioso de la repercusión presupuestal de crear esta nueva Dirección de Obra Pública, y estableció que existe suficiencia presupuestal para llevarla a cabo, atendiendo a que de hacerlo mejorarían los procesos y las finanzas municipales, uniendo de mejor forma el engranaje entre las direcciones del Ayuntamiento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que una vez analizadas ambas propuestas de creación de las nuevas áreas, tanto la Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor, así como la Dirección de Desarrollo Urbano, como una Dirección propia, ambas resultan fundadas, viables y atinadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Gobernación y Reglamento tiene a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE REFORMA EL NUMERAL 2) DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 6, el ARTÍCULO 61; SE ADICIONA UN INCISO E) AL ARTÍCULO 7, HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES, UN NUMERAL 3 AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 6 HACIENDOSE EL CORRIMIENTO DE LOS SUBSECUENTES, UN ARTÍCULO 61 BIS,

ARTÍCULO 6º.- Dependen de la Presidencia Municipal:

- a).- Secretaría Particular;
- b).- Dirección General de Obra, Fomento y Desarrollo, que se integra con las siguientes áreas:
 - 1).- Dirección de Planeación;
 - 2).- Dirección de Obra Pública;

- 3).- Dirección de Desarrollo Urbano;
Dependerán de esta Dirección cuando menos:
3.1) Un Subdirector; y
3.2) Un Inspector.
- 4).- A 5).- ...

ARTÍCULO 7°.- Dependen de la Secretaría del Ayuntamiento:

- a).- al d).- ...
- e).- Dirección de la Procuraduría de la Defensa del Menor;
Dependerán de esta Dirección cuando menos:
1) Un Jurídico de la misma;
2) Un Trabajador Social; y
3) Un Auxiliar Administrativo.
- f).- al l).- ...

ARTÍCULO 35 BIS.- Corresponde al Director de la Procuraduría de la Defensa del Menor:

- I. Impulsar una la cultura de respeto, promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley;
- II. Solicitar el auxilio a las dependencias municipales para la ejecución de las medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos;
- III. Tener un registro de los Centros de Asistencia Social;
- IV. Promover iniciativas de competencia municipal tendentes a la protección de los derechos de los menores;
- V. Dar seguimiento, en los asuntos de su competencia, a los programas y asuntos de prevención de maltrato al menor y violencia familiar;
- VI. Coadyuvar con las fiscalías en la presentación de elementos y pruebas para la protección de los derechos de los menores;
- VII. Promover la difusión y defensa de los derechos de los niños de la calle, así como las disposiciones normativas relacionadas con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;
- VIII. Proporcionar asesoría jurídica gratuita en materia familiar a menores;
- IX. Investigar y dar seguimiento a las denuncias de maltrato y canalizarlas a las áreas y autoridades competentes;
- X. Informar a los ciudadanos que lo soliciten, el procedimiento legal de adopciones;
- XI. Celebrar convenios conciliatorios en materia familiar entre particulares;
- XII. Delegar sus facultades al personal a su cargo mediante oficio; y
- XIII. Las demás que se establezcan en las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Director de Obra Pública:

- I. Elaborar y ejecutar los proyectos de obra pública; en su caso, supervisar los mismos, así como participar en su licitación y adjudicación;
- II. Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos, cuando no sea facultad exclusiva del cabildo;
- III. Elaborar y ejecutar los proyectos de obra pública que cada año lleva a cabo la Administración Pública Municipal, en base al presupuesto autorizado y a la política de prioridades que defina el Presidente Municipal y los programas de trabajo;
- IV. Supervisar, evaluar y observar que el ejercicio financiero de las obras autorizadas en el programa de inversión, sea congruente con el avance físico programado, con sujeción al expediente técnico aprobado;
- V. Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- VI. Organizar y depurar las peticiones y necesidades que en materia de servicios públicos sean expuestas dentro del Municipio, y someterlas a la consideración de la Presidencia Municipal, tomando en cuenta la demarcación geográfica de los barrios y colonias de las zonas urbanas y de las comunidades del área rural, clasificándolas por rubros y canalizándolas a la dependencia que corresponda, previendo su seguimiento y control hasta lograr la solución en cada caso concreto;

- VII. Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obra pública en la jurisdicción del Municipio;
- VIII. Asesorar a los Presidentes de Juntas, Comisarios y Delegados Municipales, en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;
- IX. Vigilar que la presupuestación de las obras esté acorde con el avance de las mismas;
- X. Coordinar, ejecutar, revisar y otorgar el visto bueno de las estimaciones, así como ejecutar el control presupuestal de las obras públicas municipales, en los términos de las especificaciones señaladas en los proyectos de obra aprobados y de lo establecido en las leyes y ordenamientos de la materia, desde el inicio de obra hasta la entrega recepción de la misma;
- XI. Controlar y operar la maquinaria y equipo propiedad del Municipio, de acuerdo a un programa de trabajo autorizado por el Director General;
- XII. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- XIII. Participar en la ejecución y evaluación de las acciones en la materia previstas en el Plan Municipal de Desarrollo; y
- XIV. Las demás que le señalen este Reglamento, el Cabildo, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 61 BIS.- Corresponde al Director de Desarrollo Urbano:

- I. Elaborar un programa permanente de mantenimiento de la infraestructura municipal;
- II. Expedir, previa revisión del Director General, los dictámenes de vocación de uso de suelo, gestionando ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado, se verifique su congruencia, en los casos previstos en la ley de la materia;
- III. Aprobar, previa revisión del Director General, los proyectos ejecutivos de urbanización y controlar su ejecución;
- IV. Expedir las licencias o permisos de urbanización;
- V. Autorizar la publicidad que los urbanizadores y promotores inmobiliarios utilicen, con base en el correspondiente programa parcial de urbanización previamente autorizado;
- VI. Autorizar la fusión, subdivisión o relotificación y asignar, en su caso, el número oficial;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los urbanizadores y promotores, requiriendo otorguen las garantías que establece la ley de la materia;
- VIII. Vigilar en las urbanizaciones que no hayan sido municipalizadas, que los urbanizadores o promotores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a la ley de la materia y la autorización respectiva;
- IX. Otorgar licencias o permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles y asignar, en su caso, el número oficial;
- X. Expedir los certificados de habitabilidad o terminación de obra;
- XI. Asesorar y apoyar a las agrupaciones sociales que emprendan acciones dirigidas a la conservación y mejoramiento de sitios, fincas y monumentos del patrimonio urbano arquitectónico;
- XII. Controlar las acciones, obras y servicios que se ejecuten en el Municipio para que sean compatibles con la legislación, programas y zonificación aplicables;
- XIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, tomando las acciones necesarias para impedir se realicen actos de aprovechamiento de predios y fincas no autorizados o en contravención de las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Llevar el registro de los programas municipales de desarrollo urbano para su difusión, consulta pública, control y evaluación;
- XV. Calificar las infracciones, en el ámbito de su competencia, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que establecen la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, los reglamentos municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Autorizar a los urbanizadores y promotores, iniciar la promoción de venta de lotes o fincas;
- XVII. Regular las acciones que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se realicen en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio;
- XVIII. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, agua y suelo que sea competencia municipal;
- XIX. Promover la creación de reservas territoriales destinadas al establecimiento de vivienda;
- XX. Analizar, planear, proponer y gestionar las soluciones a los problemas de asentamientos humanos irregulares en el medio urbano y rural;

- XXI.** Tener a su cargo la acción inmobiliaria del Municipio;
- XXII.** Participar en el manejo técnico del patrimonio inmobiliario;
- XXIII.** Participar en la elaboración de los proyectos de planes reguladores y los planes de desarrollo urbano y vigilar su cumplimiento;
- XXIV.** Realizar estudios geográficos y cartográficos del Municipio, en coordinación con las dependencias estatales y federales;
- XXV.** Emitir la opinión correspondiente en el trámite de licencias para el funcionamiento e instalación de industrias, comercios y otros establecimientos, cuando interese a la seguridad, la salubridad y urbanismo público municipal;
- XXVI.** Prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcción;
- XXVII.** Participar en la ejecución y evaluación de las acciones en la materia previstas en el Plan Municipal de Desarrollo; y
- XXVIII.** Las demás que le señalen este Reglamento, el Cabildo, el Presidente Municipal y otras disposiciones legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del "Estado de Colima".

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, turne copia del presente acuerdo a la Oficialía Mayor y la Tesorería Municipal, a efecto de realizar los ajustes correspondientes por la estructura aprobada.

TERCERO. El Presidente Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la Ciudad de Cuauhtémoc, Colima, a los 06 días del mes de diciembre del año 2019.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.- Dado en Palacio Municipal de Cuauhtémoc, Colima, a los 06 días del mes de diciembre del año 2019.

LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ, Presidente Municipal.- Rúbrica **EUSTOLIA SOLÍS PRECIADO** Síndico Municipal.- Rúbrica.- **Regidores**, **LIC. RAÚL GARCÍA VALLEJO**.- Rúbrica.- **C. MARÍA DEL CONSUELO RINCÓN CASTREJÓN**.- Rúbrica.- **C. EMILIO PUGA CORONA**.- Rúbrica.- **C. REYNA JAZMÍN LÓPEZ TORRES**.- Rúbrica.- **C. J. JESÚS CEBALLOS HERNÁNDEZ**.- Rúbrica.- **LIC. IVET ANTONIA SOLÍS CAMPOS**.- Rúbrica.- **GERARDO RODRÍGUEZ BURGOS**.- Rúbrica.- **PROFRA. MARTHA ARCELIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**.- Rúbrica.- **LIC. HÉCTOR ANTONIO ÁLVAREZ MANCILLA**.

LIC. RAFAEL MENDOZA GODINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma.

LIC. ALDO IVAN GARCIA VARGAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Firma.

EL TEMPLO DEL BRAZO ES
VIGOR EN LA TIERRA